

**JUZGADO TERCERO CIVILL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

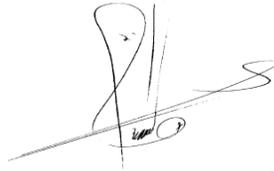
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Mandataria Judicial de la demandante **VARGAS APONTE**, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita el **EMPLAZAMIENTO** de la codemandada **CASTAÑO GALLEGO**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1814.-
"RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00243-00.-
DEMANDANTE: LUZ STELLA VARGAS APONTE /
"INMOBILIARIA CARTAGO"
CODEMANDADOS: YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA y
CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO
(NIEGA EMPLAZAMIENTO CODEMANDADA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de septiembre de
dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, y previo análisis del legajo digital existente, se observa que la Gestora Judicial de la demandante **LUZ STELLA VARGAS APONTE**, en escrito que precede, solicita al Juzgado el

EMPLAZAMIENTO de la codemandada **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**, habida cuenta el resultado negativo de la citación otrora dirigida a ésta, con el propósito de que comparezca al juicio a notificarse del auto **Admisorio de la Demanda** de **"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO"** formulada en su contra y del señor **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA**.

Adentrándose en el estudio del citado libelo y del infolio correspondiente a esta demanda, infiere esta Operadora Judicial que lo deprecado por la Personera Judicial del extremo activo, por el momento, se torna improcedente y; por consiguiente, así se deberá dejar sentado en la parte resolutive de esta providencia la **DENEGACIÓN** del emplazamiento implorado para la codemandada **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**.

Si bien la solicitud de emplazamiento suplicada para la encartada **CASTAÑO GALLEGO** que formula la Acudiente Judicial de la demandante **VARGAS APONTE** a través del libelo antes aludido, se erige en el resultado negativo de la citación dirigida a la codemandada tal como consta en el informe certificado proveniente de la empresa de correo; se tiene que no se han agotado todos los medios que puedan conllevar al aviso personal del proveído con el cual se Admitió la Demanda en contra de la convocada en el juicio; pues se tiene que en el **"Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble Urbano - Matrícula Arrendadora N° 81943"**, allegado como pilar de esta acción, en la **Cláusula Décima Quinta** se establece que la **Deudora Solidaria o Coarrendataria**, señora **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**, posee el celular **311-4541921** y, además, **labora en el restaurante "Antojitos de Mi Tierra"**; tampoco se intentó su exhortación en la dirección del inmueble por restituir, como lo manda el numeral 2, del artículo 384 del Compendio General Adjetivo. De igual manera, no se ha solicitado información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en la Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas o utilizar aquellas que estén informadas en la página web o en redes sociales, conforme lo precisa el parágrafo segundo, del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, tal como lo ha direccionado la Presidencia de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), a través de la Circular PSCF Nro. 01 del 12 de enero de 2023. Lo anterior, se itera, conllevará a esta Falladora a **DENEGAR** la petición bajo análisis.

Además de lo anterior, como si fuera poco, que para el caso no lo es, se tiene que en el Certificado de Citación expedido por la empresa de correo "CERTIPOSTAL", se determina un proceso disímil al que hoy oreamos, el Juzgado que lo tramita y la providencia por notificar no corresponde a la que nos ocupa, a saber: **Observaciones: Mandamiento de Pago. Juzgado: Juzgado 02 Civil Municipal de Cartago. Radicado: 76147400300220230009300. Naturaleza: Proceso Ejecutivo. Fecha auto: 7/07/2023.-**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DENEGAR el **EMPLAZAMIENTO** para la **codemandada CARMENCITA CASTAÑO GALLELGO**, rogada por la Mandataria Judicial que representa los intereses de la demandante **LUZ STELLA VARGAS APONTE**, en la presente demanda de **"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO"** promovida igualmente en contra del señor **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA**. Lo anterior, con fundamento en lo excogitado en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL